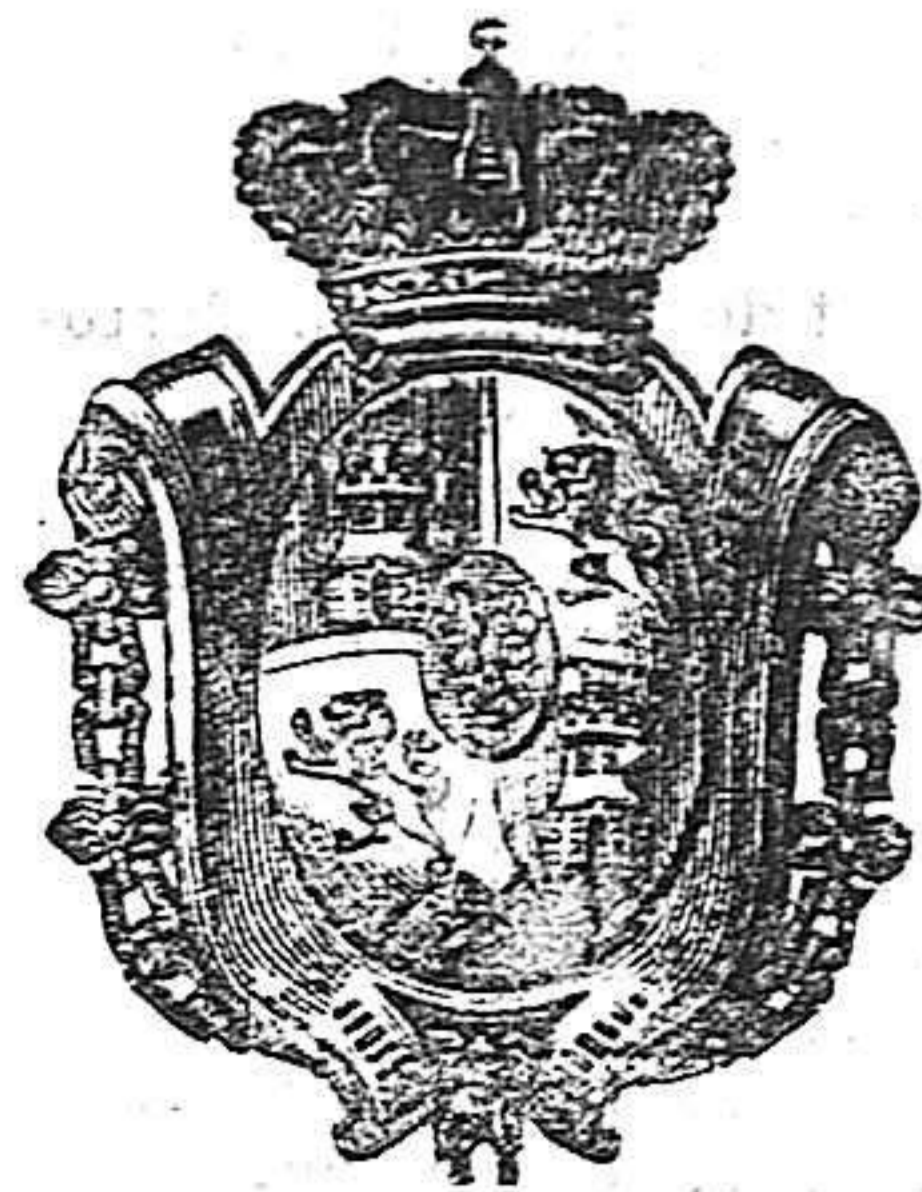


# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 16 de Septiembre)  
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 13064

### CUENTAS MUNICIPALES

CIRCULAR

A pesar de las reiteradas órdenes de la Superioridad, que por circulares ha venido recordando este Gobierno, sobre rendición y remisión de cuentas municipales, resulta que un buen número de Ayuntamientos de esta provincia tienen poco menos que abandonado servicio de tanta importancia, con perjuicio evidente de su gestión económica, que trasciende desde luego á los demás servicios de la Administración, pues no es posible imprimir á éstos una marcha regular y ordenada si no reconocen por norma una contabilidad metódica adoptada á los principios que informa la legislación vigente en la materia, imponiéndose con urgencia la necesidad de acabar con tanta desidia, oponiéndola los correctivos que el cumplimiento de la ley exige. Con el aplazo indefinido de tal servicio, no es posible dejar de formular reparos, cuya solvencia no siempre es fácil conseguir, por extravío ó deficiencia en la documentación, que nacen de lo remoto de las fechas á que las cuentas se retrotraen; ocurriendo, además, que el tener que confiar la tarea

de su confección, en evitación de responsabilidades de momento, á personas completamente extrañas á los intereses y necesidades de localidad, suele ser causa de que su obra sea incompleta y diste mucho de responder á la genuina demostración de la verdad en la aplicación de los varios conceptos consignados en los presupuestos de que aquéllas toman origen. A normalizar, pues, la situación excepcional que emana de tal cúmulo de inconvenientes y á recabar de los Municipios morosos el estricto cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre el particular y especialmente los preceptos de la Real orden de 31 de Mayo y circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886, he dispuesto lo siguiente:

Las cuentas pendientes de remisión á este Gobierno que afectan á Ayuntamientos de veinte ó más años atrás,

deberán remitirse el 1.º de Octubre próximo, á los efectos que determina el art. 165 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877; las referentes á atrasos de diez años el 15 del propio mes, y las demás hasta el ejercicio de 1902, que han debido ya rendirse, habrán de ser enviadas en 1.º de Noviembre de este año.

Ruego á los Sres. Alcaldes y demás funcionarios que legalmente les está cometida la rendición de cuentas, me eviten el empleo de medidas coercitivas, á fin de obligarles á que cumplan dicho servicio dentro de los referidos plazos, porque de lo contrario, por sensible que me sea, me veré precisado á nombrar Comisionados que las formen y recojan de oficio con cargo al peculio particular de los cuentadantes respectivos.

Tarragona 17 de Septiembre de 1903.  
—El Gobernador, Antonio Villarino.

Relación de los Ayuntamientos de esta provincia que se hallan en descubierto de la rendición de cuentas municipales

Partido judicial de Falset		Partido judicial de Gandesa		Partido judicial de Montblanch	
Arbolí.....	1867-68 á 1875-76, 1880-81 á 1885-86, 1886-87 1892-93 hasta 1902.	Pradell.....	1898-99 á 1902.	Prat de Compte...	1900, 1904 y 1902.
Argentera.....	1894-95 á 1902.	Pratdip.....	1867-68, 1901 y 1902.	Ribarroja.....	1888-89 á 1896-97, 1900 á 1902
Bellmunt.....	1892-93 á 1902.	Riudecañas.....	1890-91 á 1902.	Villalba.....	1898-99 y 1902.
Bisbal de Falset...	1894-95 á 1902.	Tivisa.....	1902.	Partido judicial de Montblanch	
Cabacés.....	76-77 á 1885-86, 1890-91 á 1894-95 y 1896-97 á 1902.	Torre Fontaubella..	1893-94 á 1902.	Barbará.....	1894-92 á 1902.
Capsanes.....	1892-93 á 1902.	Torre del Español..	"	Blancafort.....	1896-97 á 1902.
Ciurana.....	1882-83 á 1885-86, 1890-91 á 1902.	Torroja.....	1890-91 á 1902.	Capafons.....	1890-91 á 1902.
Colldejou.....	1890-91 á 1902	Ulldemolins.....	1899-900 á 1902.	Ceballá del Condado	1897-98 á 1902.
Cornudella.....	1893-94 á 1902.	Vandellós.....	1890-91 á 1902.	Conesa.....	1883-84 á 1885-86, 1901 y 1902
Dosaiguas.....	1897-98 á 1902.	Vilan. Escornalbou	1902.	Espluga Francolí..	1878-79 y 1885-86, 1891-92 á 1902.
Falset.....	1868-69 á 75-76, 80-81 á 1885 á 86, 1894-95 á 1902.	Vilanova de Prades.	1872-73, 77-78 á 1885-86, 86 á 87 á 1902.	Febró.....	1894-95 á 1902
Figuera.....	1893-94 á 1902.	Vilella alta.....	1896-97 á 1902.	Forés.....	1872-73 á 1885-86, 1886-87, 1890-91 á 1902.
García.....	1883-84 á 85-86, 1889-90 á 92 á 93, 1895-96 á 1902.	Vilella baja.....	1894-95 á 1902.	Llorach.....	1898-99 á 1902
Gratallops.....	1881-82, 1891-92, 1892-93, 1894-95 á 1902.	Vinebre.....	"	Montblanch.....	1863-64, 64-65, 68-69 á 75-76, 1889-90 á 1902.
Guiamets.....	1885-86, 1890-91 á 1902.	Partido judicial de Gandesa		Montreal.....	1867-68, 68-69 y 69-70, 1891 á 92 á 1902.
Lloá.....	1893-94 á 1902.	Arnes.....	1866-67, 69-70, 70-71, 1898 á 99 á 1902.	Montbrió Marca ...	1868-69 á 72-73, 76-77 á 1885 á 86, 1888-89 á 1902.
Margalef.....	1900 á 1902.	Ascó.....	1888-89 á 1902.	Pasanant.....	1867-68, 1889-90 á 1902.
Marsá.....	1892-93 á 1902.	Batea.....	68-69 á 76-77, 1890-91 á 1902.	Pilas.....	1900 á 1902.
Masroig.....	1894-95 á 1902.	Benisanet.....	1895-96 á 1902.	Pira.....	1865-66 á 1885-86, 1890-91 á 1902.
Molá.....	1897-98 á 1902.	Bot.....	1900, 1901 y 1902.	Prades.....	1878-79, 1890-91 á 1902.
Mora la Nueva.....	1881-82 á 85-86, 1889-90, 92 á 93 á 1896-97, 1901 y 1902.	Caseras.....	71-72 á 75-76, 79-80 á 85-86, 1886-87, 1888-89 á 1902.	Querol.....	1890-91 á 1902.
Morera.....	1885-86, 1898-99 á 1902.	Corbera.....	1901 y 1902.	Rocafort de Queralt	1898-99 á 1902.
Palma.....	"	Fatarella.....	1900, 1901 y 1902.	Rojals.....	1868-69 y 69-70, 1889-90 á 91-92, 94-95 á 1902.
Poboleda.....	1896-97 á 1902.	Flix.....	1896-97 á 1902.	Santa Coloma.....	"
Porrera.....	1896-97 á 1902.	Gandesa.....	1902.	Santa Perpetua....	1893-94 á 1902.
		Horta.....	1900, 1901 y 1902.	Sarreal.....	1866-67 á 1884-85, 1893-94 á 1902.
		Miravet.....	1881-82 y 1882-83, 1890-91 á 92-93, 94-95 á 1902.		
		Mora de Ebro.....	1879-80 y 1880-81.		
		Pinell.....	1898-99 á 1902		
		Pobla de Masaluca.	1888-89 á 1892-93, 1901 y 1902		

Senant..... 1868-69 y 1885-86, 1889-90 á 1892-93, 1901 y 1902.  
 Solivella..... 1882-83 á 1885-86, 1890-91 á 1902.  
 Vallelara..... 1900 á 1902.  
 Vallfogona..... 1888-89, 95-96, 96-97 y 1902.  
 Vilavert..... 1895-96 á 1902.  
 Vimodí..... 1868-69 á 1885-86, 1886-87 á 1902.

**Partido judicial de Reus**

Aleixar..... 1873-74, 81-82 y 82-83, 1890 á 91 á 1902.  
 Alforja..... 1873-74, 1891-92 á 1895-96 y 98-99 á 1902.  
 Almofter..... 1868-69 á 71-72, 77-78 á 1884 á 85, 1887-88 á 1902.  
 Borjas del Campo.. 1872-73 á 76-77, 91-92, 92-93, 95-96 á 1902.  
 Botarell..... 1890-91 á 1902.  
 Cambrils..... 1887-88 á 1890-91 y 95-96 á 1902.  
 Castellvell..... 1901 y 1902.  
 Irlas..... 1869-70, 70-71, 77-78 á 79-80, 81-82 á 85-86, 86-87 á 1902.  
 Maspujols..... 1868-69 á 75-76, 1900, 1901 y 1902.  
 Montbrío Tarragona 1892-93 á 1902.  
 Montroig..... 1898-99 á 1902.  
 Musara..... 1890-91 á 1902.  
 Reus..... 1892-93 á 1902.  
 Riudecols..... 1899-900, 1900 á 1902.  
 Riudoms..... 1898-99 á 1902.  
 Selva..... 1900 á 1902.  
 Vilaplana..... 1873-74, 74-75 y 85-86, 86-87 á 88-89, 1900 á 1902.  
 Viñols..... 1868-69 á 70-71, 98-99 á 1902.

**Partido judicial de Tarragona**

Canonja..... 1902.  
 Catllar..... 1897-98 á 1902.  
 Constantí..... 1893-94 á 1902.  
 Morell..... 1890-91 á 1902.  
 Pallaresos..... 1888-89 á 1902.  
 Perafort..... 1902.  
 Pobla de Mafumet.. 1893-94 á 1902.

Rourell..... 1897-98 á 1902.  
 Renau..... 1885-86, 86-87 á 1902.  
 Secuita..... 1901 y 1902.  
 Tamarit..... 1894-95 á 1902.  
 Tarragona..... 1898-99 á 1902.  
 Vilaseca..... 1887-88 á 1902.

**Partido judicial de Tortosa**

Alcanar..... 1888-89 á 1902.  
 Aldover..... 1900 á 1902.  
 Alfara..... 1889-90 á 1902.  
 Ametlla..... 1894-95 á 1902.  
 Amposta.....  
 Benifallet..... 1894-95 á 1902.  
 Cenia..... 1896-97 á 1902.  
 Cherta..... 1896-97 á 1902.  
 Freginals..... 1902.  
 Galera..... 1896-97 á 1902.  
 Ginesfar..... 1900 á 1902.  
 Godall..... 1890-91, 1896-97 y 1902.  
 Mas de Barberáns.. 1897-98 á 1902.  
 Masdenverge..... 1866-67 á 74-75, 1901 y 1902.  
 Pauls..... 1869-70 y 1870-71, 1900 á 1902.  
 Perelló..... 1898-99 á 1902.  
 Rasquera..... 1902.  
 Roquetas..... 1867-68, 1900 á 1902.  
 S. Carlos Rápita... 1894-95 á 1902.  
 Santa Bárbara..... 1898-99 á 1902.  
 Tivenys..... 1871-72 á 85-86, 1901-92 á 1902.  
 Tortosa..... 1897-98 á 1902.  
 Ulldesona..... 1866-67 á 74-75, 78-79 y 79-80, 1896 á 1902.

**Partido judicial de Valls**

Albiol..... 1868-69 á 75-76 77-78, 81-82 á 84-85, 1890-91 á 1902.  
 Alcover..... 1893-94 á 1902.  
 Alió..... 1895-96 á 1902.  
 Brafim..... 1867-68 á 70-71, 76-77 á 85-86, 1886-87 á 1902.  
 Cabra..... 1879-80 á 84-85, 1894-92 á 1902.  
 Figuerola..... 1868-69 á 72-73, 79-80, 80-81, 83-84, 84-85, 1888-89, 89-90, 90-91, 93-94 á 96-97, 1901 y 1902.

Garidells..... 1901 y 1902.  
 Masó..... 1901 y 1902.  
 Milá..... 1894-95 á 1902.  
 Nulles..... 1887-88 á 1902.  
 Pla de Cabra..... 1889-90 á 1902.  
 Pont de Armentera. 1901 y 1902.  
 Puigpelat..... 1884-85, 1890-91 á 1902.  
 Riba..... 1889-90, 90-91, 92-93 á 1902.  
 Rodoñá..... 1886-87 á 1902.  
 Vallmoll..... 1902.  
 Valls..... 1890-91 á 1902.  
 Vilabella..... 1902.  
 Vilallonga..... 1888-89, 93-94 á 1902.  
 Vilarrodona..... 1896-97 á 1902.

**Partido judicial de Vendrell**

Ayguamurcia..... 1873-74, 1887-88 á 1902.  
 Albiñana..... 1894-95 á 1897-98, 1900 á 1902.  
 Altafulla..... 1891-92 á 1895-96 y 1898-99 á 1902.  
 Arbós..... 1893-94 á 1902.  
 Bañeras..... 1894-95 á 1902.  
 Bellvey..... 1888-89 á 1902.  
 Bisbal del Panadés. 1896-97, 98-99 á 1902.  
 Bonastre..... 1888-89 á 1902.  
 Calafell..... 1902.  
 Creixell..... 1893-94 á 1902.  
 Cunit..... 1890-91, 91-92, 92-93, 97-98 á 1902.  
 Llorens..... 1888-89, 89-90, 92-93 á 1902.  
 Maslloréns..... 1901 y 1902.  
 Montmell..... 1900 á 1902.  
 Nou..... 1889-90 á 1902.  
 Pobla de Montornés 1893-94 á 1902.  
 Puigtiñós..... 1889-90 á 1902.  
 Riera..... 1891-92, 92-93, 1900 á 1902.  
 Roda de Bará..... 1900 á 1902.  
 Salomó..... 1889-90 á 1893-94, 96-97, 97 á 98, 1900 á 1902.  
 Santa Oliva..... 1896-97 á 1902.  
 S. Jaime Domenys. 1895-96 á 1902.  
 S. Vicente Calders. 1902.  
 Torredembarra... 1894-95 á 1902.  
 Vendrell..... 1873-74, 1900 á 1902.  
 Vespella..... 1898-99 á 1902.

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD**

*Circular*

En vista de las consultas elevadas á este Centro sobre la forma de verificarse la elección de Compromisarios, para el nombramiento de las Juntas de Patronato de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios, y deseando armonizar el cumplimiento de los deberes profesionales con el derecho á emitir el voto para la constitución de dichas Juntas, esta Dirección general ha dispuesto, que aquellos Profesores que por razón de distancia á la cabeza de partido, ó por impedírselo ocupaciones profesionales urgentes, no puedan personalmente concurrir al acto de la elección de Compromisarios, deben remitir por correo, ó en otra forma segura, á la Subdelegación respectiva, la cédula sellada que les enviará previamente el Subdelegado, escribiendo en ella el nombre del Compromisario que votan, la firma del votante y la fecha de la remisión.

Se dispone también, que únicamente pueden tomar parte en la votación los Médicos que actualmente sean titulares, lleven ó no cuatro años en el desempeño de la titular, y que donde no existan Farmacéuticos titulares reconocidos como tales, voten Compromisarios todos los que suministren medicamentos á los pobres por cuenta del Ayuntamiento.

Lo que, como resolución á las repetidas consultas formuladas por los Subdelegados, comunico á S. S. para el conocimiento de los mismos.

Dios guarde á S. S. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1903.—El Director general, Carlos María Cortezo.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta del 15 de Septiembre.)

**ANUNCIOS OFICIALES**

Núm. 3065

**DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA**

*Contribución industrial.—Secretarios de Juzgados municipales.*

**CIRCULAR**

Obligados los Secretarios de Juzgados municipales á satisfacer la contribución industrial que determina el reglamento de 21 de Septiembre de 1901, en la cuantía que señala el respectivo cuadro de profesiones de la tarifa 1.ª, sin otra excepción que la establecida en el núm. 46 de la tabla de exenciones, y siendo considerable el de los expresados funcionarios que no constan en la matrícula del año corriente, según datos remitidos á esta Delegación de Hacienda por la Administración de Contribuciones, he acordado dirigirme á V. S., como lo verifico, para que se sirva remitirme sin pérdida de tiempo relación de los interesados que están funcionando ó hayan funcionado en ese Juzgado municipal desde 1.º de Enero último hasta el día, con expresión de sus nombres, domicilios, fechas de la toma de posesión del cargo y la del cese, en los que hubieren sido sustituidos, si están ó no exentos de contribuir por simultalearlo con el de Secretario del Ayuntamiento y en general cuantos

datos crea V. S. oportuno darme á conocer; advirtiéndome á los que hayan debido ó deban tributar y hubieren omitido participarlo á la Administración en los términos correspondientes, que se apresuren á subsanar la falta para evitarse las responsabilidades que en otro caso les serán exigidas por los medios reglamentarios.

Del «enterado» de la presente circular y de quedar en cumplir en el más breve término cuanto en ella se ordena, se servirá V. S. darme aviso á correo vuelto.

Tarragona 16 de Septiembre de 1903.—Manuel Moreno.

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de.....

Núm. 3066

**TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA**

**Providencia**

De conformidad con lo prevenido en el art. 50 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 para el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública, esta Tesorería declara incursos en el apremio de primer grado á todos los contribuyentes de esta capital y zonas de esta provincia que resultan en descubierto por las contribuciones de rústica, urbana, industrial, minas, carruajes de lujo, inquilinato, viajeros y utilidades del actual trimestre y recaudación accidental, y que son los comprendidos en las relaciones que se entregarán debidamente autorizadas en la Recaudación de Contribuciones, con la obligación de exhibirlas á los deudores á quienes se reclame el recargo; advirtiéndome que el término para satisfacer la cuota y el recargo será de

cinco días para los de la capital, contados desde la publicación de este acuerdo, y de tres días para los pueblos de esta provincia, que se contarán desde la llegada del encargado de la ejecución y en el local que este designe previamente.

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales y de los interesados.

Tarragona 16 de Septiembre de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Benigno Varela.

Núm. 3067

**ANUNCIO**

En cumplimiento á lo dispuesto en la instrucción de 26 de Abril de 1900, esta Tesorería, con fecha de hoy ha dictado la siguiente providencia correspondiente al actual presupuesto y pueblos de Alforja, Batea, Gandesa, Puigpelat, Secuita, Riera y Vallclara.

«No habiéndose provisto de su correspondiente cédula personal en el plazo voluntario los contribuyentes expresados en la precedente relación, esta Tesorería, en armonía con lo dispuesto en el art. 49 de la vigente instrucción de 26 de Abril de 1900, declara á dichos individuos incursos en el único grado de apremio determinado por la misma en su art. 48. Así lo mando, firmo y sello en Tarragona á 16 de Septiembre de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Benigno Varela»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Tarragona 16 de Septiembre de 1903.—El Tesorero, Benigno Varela.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Impuestos

Relación nominal de los contribuyentes que por los presupuestos é industrias que se indican y las cuotas correspondientes han sido declarados fallidos por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, la cual se publica en el BOLETÍN OFICIAL, cumpliendo lo dispuesto en la instrucción para el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública.

Nombre y apellidos	Pueblos	Industrias	Timestre	Ejer- cicio	TOTAL Ptas. Cs.
Casimiro Mañé y Comp. <sup>a</sup>	Gandesa.	Transportes.		1901	2720
El mismo.	»	Idem.		1902	2920
Juan Pellicer.	Porrera.	Idem.		»	170
Isidro Casanovas.	Espluga.	Idem.		»	75
Juan Abasca! y Comp. <sup>a</sup>	Sta. Coloma	Idem.		»	195
Antonio Fábregas.	Miravet.	Idem.		»	100
Ramón Ferrús Martí.	Batea.	Idem.		»	100
Franc.º Muñoz Roldán.	Godall.	Idem.		»	100
Jaime Balada Chies.	Aldover.	Idem.		»	75
<b>Suman.</b>					<b>6455</b>
Vicente Baldrich.	Montblanch	Alcoholes.		99-900	285'77
El mismo.	»	Idem.		1900	419'06
El mismo.	»	Idem.		1901	429'86
Francisco Pallás.	Aldover.	Idem.	1.º	»	4'64
Agustín Sancho Peris.	»	Idem.	»	»	35'55
Juan Vives Segú.	Arbós.	Idem.	»	»	82
Julián Morató Ribas.	»	Idem.	»	»	745'20
Vicente Baldrich Vitá.	Montblanch	Idem.	»	»	64'93
Juan Balsells Recasens.	Perelló.	Idem.	»	»	7'20
Eduardo Serra Anguera.	Uldecona.	Idem.	»	»	15'30
Francisco Pallás.	Aldover.	Idem.	»	1902	4'60
Eduardo Serra Anguera	Uldecona.	Idem.	»	»	15'30
Bautista Jardí Alfonso.	Batea.	Idem.	»	»	18
José Alvarez.	Corbera.	Idem.	»	»	40'36
Francisco Domenech.	Porrera.	Idem.	»	»	4'50
Juan B. Jardí Alfonso.	Batea.	Idem.	»	»	18
<b>Suman.</b>					<b>1590'24</b>
José Vives Pallás.	Valls.	Carruajes de lujo.		3.º 1900	18
Juan Forés Jané.	»	Idem.	»	»	18
Ignacio Ferré Solé.	»	Idem.	»	»	24'75
Juan Puig.	»	Idem.	»	»	24'75
Joaquín Homs Dalmau.	»	Idem.	»	»	24'75
Adolfo Pequeño.	Tarragona.	Idem.	2.º	»	46'76
El mismo.	»	Idem.	1.º	1901	23'38
Joaquín Homs Dalmau.	Valls.	Idem.	»	»	8'25
Juan Puig.	»	Idem.	»	»	8'25
Ignacio Ferré Solé.	»	Idem.	»	»	8'25
Juan Homs Jané.	»	Idem.	»	»	6
José Vives Pallás.	»	Idem.	»	»	6
Peóro Mata Mata.	Vendrell.	Idem.	»	»	8'25
Adolfo Pequeño.	Tarragona.	Idem.	2.º	»	46'76
José Jiménez Carrasco.	Morell.	Idem.	4.º	1902	37'40
<b>Suman.</b>					<b>309'55</b>
Sociedad Agrícola.	Barbará.	Casinos.		1900	3
Círculo Tradicionalista.	Montblanch	Idem.	»	»	8'33
Casino Carlista.	Roquetas.	Idem.	»	»	4
Unión Agrícola.	Tivisa.	Idem.	»	»	20
Centro Legitimista.	Espluga.	Idem.	»	»	20
La Lealtad.	Reus.	Idem.	»	»	48
Círculo Artístico Catalán	»	Idem.	2.º	»	72
Centro Autonomista.	»	Idem.	»	»	96
El mismo.	»	Idem.	1.º	»	48
Casino de Falset.	Falset.	Idem.	»	»	6'66
El mismo.	»	Idem.	»	»	6'66
Círculo Tradicionalista.	Amposta.	Idem.	»	»	22
El mismo.	»	Idem.	»	»	22
Círculo Carlista.	Alcanar.	Idem.	»	»	2'67
El mismo.	»	Idem.	»	»	2'67
El mismo.	»	Idem.	»	»	2'67
Círculo Tradicionalista.	Amposta.	Idem.	»	»	22
Casino de Falset.	Falset.	Idem.	»	»	6'66
La Lealtad.	Reus.	Idem.	»	»	24
Círculo Carlista.	Tortosa.	Idem.	»	»	40
Círculo Artístico Catalán	Reus.	Idem.	»	»	36
Centro Legitimista.	Espluga.	Idem.	»	»	10
Unión Agrícola.	Tivisa.	Idem.	»	»	10
Círculo Carlista.	Alcanar.	Idem.	3.º	1901	6
Círculo Tradicionalista.	Amposta.	Idem.	»	»	49'50
Asociación Agrícola.	Barbará.	Idem.	»	»	2'25
Centro Legitimista.	Espluga.	Idem.	»	»	22'50
Casino de Falset.	Falset.	Idem.	»	»	15
Círculo Tradicionalista.	Montblanch	Idem.	»	»	18'75
El mismo.	Mora Ebro.	Idem.	»	»	4

Nombre y apellidos	Pueblos	Industrias	Timestre	Ejer- cicio	TOTAL Ptas. Cs.
Centro Republicano.	Reus.	Casino.		3.º 1901	108
La Lealtad.	»	Idem.	»	»	54
Círculo Artístico Catalán	»	Idem.	»	»	81
Casino Carlista.	Roquetas.	Idem.	»	»	9
El mismo.	Tortosa.	Idem.	»	»	90
Casino Tradicionalista.	Vilabella.	Idem.	»	»	2'50
Juventud Católica.	Vilaseca.	Idem.	4.º	»	50
El mismo.	»	Idem.	»	1902	50
Círculo Carlista.	Alcanar.	Idem.	1.º	»	2
Círculo Tradicionalista.	Amposta.	Idem.	»	»	16'50
Asociación Agrícola.	Barbará.	Idem.	»	»	0'75
La Ilustración.	Cambrils.	Idem.	»	»	13'75
Círculo Agrícola.	Cherta.	Idem.	»	»	5
Casino de Espluga.	Espluga.	Idem.	»	»	6'25
Centro Legitimista.	»	Idem.	»	»	7'50
Casino de Falset.	Falset.	Idem.	»	»	5
Círculo Tradicionalista.	Montblanch	Idem.	»	»	6'25
El mismo.	Mora Ebro.	Idem.	»	»	4
Centro R. Autonomista.	Reus.	Idem.	»	»	36
La Lealtad.	»	Idem.	»	»	18
Círculo Artístico Catalán	»	Idem.	»	»	27
Casino Carlista.	Roquetas.	Idem.	»	»	3
El mismo.	Tortosa.	Idem.	»	»	30
Círculo Tradicionalista.	Vilabella.	Idem.	»	»	2'50
Fomento Vilabellense.	»	Idem.	»	»	1'38
Las Cuatro Barras.	Tarragona.	Idem.	3.º	»	27
Casino Familiar obrero.	»	Idem.	1.º	»	6
Círculo Carlista.	»	Idem.	3.º	»	99
Tertulia Liberal.	»	Idem.	»	»	22'50
Unión Agrícola.	»	Idem.	»	»	54
Círculo Carlista.	Alcanar.	Idem.	1.º	»	2
Círculo Tradicionalista.	Amposta.	Idem.	»	»	16'50
Sociedad Agrícola.	Barbará.	Idem.	»	»	0'75
Círculo Agrícola.	Cherta.	Idem.	»	»	5
Casino de Espluga.	Espluga.	Idem.	»	»	6'25
Centro Legitimista.	»	Idem.	»	»	7'50
La Ilustración.	Cambrils.	Idem.	»	»	13'75
Casino de Falset.	Falset.	Idem.	»	»	5
Círculo Tradicionalista.	Montblanch	Idem.	»	»	6'25
El mismo.	Mora Ebro.	Idem.	»	»	4
Centro Autonomista.	Reus.	Idem.	»	»	36
La Lealtad.	»	Idem.	»	»	18
Círculo Artístico Catalán	»	Idem.	»	»	27
Círculo Carlista.	Roquetas.	Idem.	»	»	3
El mismo.	Tarragona.	Idem.	»	»	33
Tertulia Liberal.	»	Idem.	»	»	7'50
Unión Agrícola.	»	Idem.	»	»	18
Las Cuatro Barras.	»	Idem.	»	»	9
Casino Carlista.	Tortosa.	Idem.	»	»	30
Círculo Tradicionalista.	Vilabella.	Idem.	»	»	2'50
Fomento Vilabellense.	»	Idem.	»	»	1'38
<b>Suman.</b>					<b>1741'58</b>

RESUMEN

Pesetas Cs.

Importan los fallidos por transportes .....	6.455
Idem id. por alcoholes.....	1.590'24
Idem id. por carruajes de lujo.....	309'55
Idem id. Por casinos.....	1.741'58

Total general..... 10.096'37

Tarragona 29 de Agosto de 1903.—El Administrador de Contribuciones, Pablo Tello.

Núm. 3068

SUBDELEGACION DE VETERINARIA DEL PARTIDO DE TORTOSA

Convocatoria

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto sobre Sanidad pública de 14 de Julio último y circular de la Dirección general de Sanidad de 5 de Agosto próximo pasado, inserta en el Boletín oficial núm. 188, se convoca á todos los Veterinarios titulares de este partido judicial para que se sirvan comparecer en el local de la Subdelegación, (Tablas Viejas, 15), el día 4 de Octubre próximo y hora de las diez, al objeto de elegir el Compromisario que les represente en la elección de Vocales de la Junta de gobierno y Patronato, la cual tendrá lugar el domingo siguiente 11 del próximo mes, en la capital de la provincia.

Disposiciones que se citan

Art. 96. Habrá una Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares que cuidará de la clasificación de éstos y de la disciplina interior de la Corporación, y representará y defenderá los intereses colectivos ó individuales de sus miembros. Regirá, ó establecerá, además, las instituciones que convengan al Cuerpo, tales como cajas de retiro, auxilio ú otras obras análogas.

Esta Junta tendrá su residencia en Madrid, y se compondrá de nueve individuos, siete de los cuales habrán de ser, precisamente, Médicos en ejercicio, todos elegidos por los Facultativos titulares del Reino.

Art. 97. Para la elección de esta Junta los Médicos de cada partido judicial nombrarán un Compromisario, votando por cédulas escritas que recibirán selladas del Subdelegado y de-

volverán con el nombre del Compromisario.

Hecho el escrutinio por el Subdelegado comunicará bajo su firma el resultado al elegido.

Los Compromisarios designados por mayoría relativa en cada provincia, se reunirán en la capital y elegirán también por mayoría relativa los Vocales de la Junta de gobierno, enviando el acta á la Secretaría del Real Consejo de Sanidad.

Estas actas habrán de ir firmadas, cuando menos, por la mayoría de los Compromisarios reunidos.

Los Compromisarios elegirán cada vez otros tantos suplentes como Vocales de la Junta de gobierno.

Art. 98. La convocatoria de la elección, el señalamiento de fecha para ella y el escrutinio, estarán á cargo de la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad que proclamará los elegidos y les comunicará su nombramiento.

Art. 108. Los titulares de Farmacia y Veterinaria á que se hace referencia en los artículos 71 y 75, se organizarán en la forma prevista para los Médicos en los artículos anteriores, cuando la índole de los servicios lo consientan.

Las Juntas respectivas de Protectorado y gobierno que funcionarán independientemente, se constituirán del mismo modo que las de los Médicos titulares, redactando cada una su reglamento especial y estableciendo las clasificaciones y reglas que estimen oportunas para el mejor desempeño de su cometido.

Lo que, por orden de la Superioridad, debe anunciarse en el tablón de edictos de todos los Ayuntamientos de este partido y *Boletín oficial* de la provincia.

Tortosa 14 de Septiembre de 1903.  
—El Subdelegado, Joaquín Mouserrat.

Núm. 3069

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA  
JUNTA DE LOS COLEGIOS UNIVERSITARIOS

Habiendo de proveerse por oposición una beca para la Facultad de Teología; una para la de Filosofía y Letras; una para la de Ciencias, Sección de físico-químicas, y dos para la de Derecho, pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará en los *Boletines oficiales* de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 5 de Octubre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela, y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del reglamento de la Institución que á continuación se copian:

Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, ca-

tólico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspensio* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller, pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspensio* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres.

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza correspondientes á la sección respectiva.

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquiera causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si ésta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los es-

tudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el art. 7.º

2.º El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de *sobresaliente*, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de *sobresaliente* en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor según el caso anterior, y prueben, además tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.ª Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que terminen los estudios de cada período.

5.ª Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes de fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán, asimismo, en la Secretaría de la Institución, nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Salamanca 21 de Agosto de 1903.  
—El Rector de la Universidad Presidente, Miguel de Uuamuno.—El Secretario de la Junta, Salvador Cuesta.

Núm. 3070

Don Antonio Vallet Domenech, Alcalde constitucional de Cabacés,

Hago saber: Que insiguiendo lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he resuelto anunciar por el presente edicto la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo de consumos y recargos autorizados por un período de uno á cinco años, comenzando desde el día 1.º de Enero de 1904 hasta el 31 de Diciembre de 1908 y por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial á las once del día que haga diez

no festivos, á contar del siguiente al en que se publique el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, concluyendo á la hora de las doce, bajo el tipo de 4.670.82 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta por falta de licitadores, tendrá lugar una segunda subasta también á venta libre por un año, que será desde 1.º de Enero hasta 31 de Diciembre de 1904, cuyo acto tendrá lugar en el mismo sitio y hora el día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al en que se verifique la primera subasta.

En el caso de que tampoco se presenten licitadores, se celebrarán otras tres subastas con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo año de 1904, en iguales condiciones, en el mismo local y horas que las anteriores y bajo el tipo de 1.708.25 pesetas para el cupo de líquidos y 639.86 pesetas para el de carnes, en la forma siguiente:

La primera tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al de la celebración de la segunda subasta á venta libre.

La segunda se celebrará el día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la celebración de la primera subasta á la exclusiva.

La tercera se verificará el día que haga ocho, también no festivos, á contar del siguiente al en que tenga lugar la anterior.

Todas ellas con arreglo al pliego de condiciones que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento, que está de manifiesto para que puedan enterarse las personas á quienes pueda convenir.

Cabacés 14 de Septiembre de 1903.  
—Antonio Vallet.

Núm. 3071

EDICTO

Contribución urbana.—Año 1902

Don Gerónimo Cerdán Milán, Recaudador de Hacienda para hacer efectivos los débitos á favor de la misma,

Certifico: Que por débitos de dicha contribución correspondientes al año de 1902, instruyo expediente de apremio contra D. Juan Brill Cirrana, en ignorado paradero, á quien le fué embargada

Una casa en este pueblo situada en la calle Mayor del mismo, sin número, 125 pesetas.

En su consecuencia, con fecha de hoy he dictado la siguiente

«Providencia.—Conforme á lo preceptuado en el art. 93 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de su finca embargada; bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos de apremio, conforme á los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fijese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos testigos designados al efecto por el mismo para que surta los efectos oportunos.

Torre de Fontaubella 11 de Septiembre de 1903.—Gerónimo Cerdán.